

[Iten ordenamos, que en el entretanto que à cada quinario le llega el presentar en el Colegio Theologo, ha de aver presentado, segun se ha dicho dos vezes en el Colegio Artista, y Gramatico, conque passados veinte y quatro años de como se acavò de presentar en el Coelgio Theologo, le buelve el derecho de presentar ...].

[España?] : [s.n.], [entre 1650 y 1750].

Vol. encuadernado con 19 obras

Signatura: FEV-AV-G-00517 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

13 Item ordenamos, que en el entretanto que à cada quinario se llega el presentar en el Colegio Theologo, ha de aver presentado, segun se ha dicho dos vezes en el Colegio Artista, y Gramatico, conque passados veinte y quatro años de como acavò de presentar en el Colegio Theologo, le buelve el derecho de presentar, y entrar su presentacion en el Colegio Theologo, el mismo dia que acabò, y cumpliò en los otros Colegios Artistas, y Gramatico, y se continúe esta forma, y modo de presentar, y que en las ocasiones que vn Presentero dexa de presentar, y recayga en el Colegio, aya de elegir de Oposicion, y no han de entrar en el Colegio Theologo, hasta el dia de San Lucas, del turno que le toca, y si vacare antes de cumplir los seis años que tiene de Colegio, no se ha de bolver à proveer, hasta que sea cumplido, y entonces ha de ser por el Presentero quien tocara, segun se ha dicho, y lo mismo se entienda en el Colegio Gramatico, y los Colegios Artistas, y lo que en contrario se hiziere sea nulo, y tenga veinte y quatro ducados de pena cada vno de los Electores, y el Secretario de Capilla, para la hacienda del Colegio.

14 Item ordenamos, que aunque los primeros turnos del Colegio Theologo, los que continúan en el presentar, segun sus llamamientos, no ayan tenido los dichos turnos iguales en los Colegios Artistas, y Gramatico, entren presentando en dicho Colegio Theologo, como van llamados, por ser forma nueva, à que se da principio desde dicho año de mil y seiscientos y sesenta y seis, para que no aya dificultades en el modo, y derecho de presentar, y no aya Colegiatura de Presentacion, que no este existente.

TITVLO LXXVII.

De los Alimentos, y Estipendio de los Estudiantes Pobres de los Colegios Menores.

A Tento la diversidad de los precios de los Mantenimientos, de los alimentos de los Colegios: Ordenamos que de aqui adelante en el Colegio de los Theologos, para cada Colegial se de vna fanega de trigo para cada mes, y vna libra de carnero, de la administracion del Colegio Mayor, y vn quartillo de vino para cada dia, y el precio del vino, segun la postura de la Villa de Alcalá.

2 Para quatro Familiares se de quatro fanegas de trigo para cada mes, y à tres quarterones de carnero, quatro mrs de vino para cada vno cada dia.

3 Para leña se de cinquenta reales cada mes.

4 Para los gastos comunes de la Cocina, y adherentes de guisar la comida y manteles y gastos del Refitorio, demás de los cinquenta reales de entradas, que tienen, se les de dos meses cada vn año de las ausencias que tuvieren en el, y esto se les ha de hazer cargo con las demás libranças, y entradas, y han de dar quenta juridica cada año en la Contaduria del Colegio Mayor, el Vice-Rector, y Consiliario, como queda prevenido, y aunque este Colegio tenia solo vn mes de ausencias, segun executoria de los del nuestro Consejo, se les añade otro mes por lo costoso que es en dicha Villa, los mantenimientos, y lo que ha subido el gasto de leña, y los adherentes para guisar las porciones, y no se les de, ni puedan pedir otra cosa.

Colegio Trilingüe.

P Ara el gasto del Colegio de San Geronimo de los Trilingues, se de para cada Colegial, vna fanega de trigo para cada mes, vna libra de carnero, y vn quartillo de vino cada dia, como va dicho en el Colegio Theologo, y dos ducados cada mes, y vna fanega de trigo a el Cocinero, para guisar la comida, y para dos Familiares se les de la misma porcion que va señalada para los Familiares del Colegio Theologo, y mas cinquenta ducados cada año, de que tienen ganada Provision.

Colegio Metaphisico.

P Ara el Colegio Artista, que fuere Metaphisico, se de à cada Colegial vna fanega de trigo al mes, y tres quarterones de carnero, y vn quartillo de vino a cada vno, cada dia, y para dos Criados se de la misma porcion que va señalada, para los Criados del Colegio Theologo, y para guisar la comida, dos ducados, y vna fanega de trigo cada mes.

Colegios Phisico, y Logico.

Para cada Colegial se dè vna fanega de trigo al mes ; y tres quarterones de carne ; y quatro maravedis de vino à cada vno, cada dia, y para dos Criados, y vn Cocinero lo mismo que va señalado, para el Colegio Meta phisico.

Colegio Gramatico.

Para el Colegio Gramatico se dè para cada Colegial, y cada vno de los Criados, vna fanega de trigo cada mes, y para cada tres Colegiales, dos libras de carnero cada dia, y dos maravedis à cada vno, cada dia, y para guisar la comida, dos ducados, y vna fanega de trigo cada mes.

9 Para los quatro Vice-Rectores de los Colegios Artistas, y Gramaticos, se ha de dar vna fanega de trigo para cada vno, cada mes, y vna libra de carnero, y vn quartillo de vino cada dia.

10 Iten ordenamos, que todos los Vice-Rectores de los dichos Colegios menores, Artistas, y Gramatico, en ninguna manera coman fuera de los Refitorios, sin expressa licencia del Rector, ò por causa de enfermedad notoria, sin o que siempre coman en los dichos Refitorios, con los Colegiales, y de la misma olla que ellos comieren, como queda mandado en el Titulo sesenta y quatro.

11 Iten ordenamos, que todo el año aya Refitorio en los dichos Colegios, sin que falte nunca; y los Visitadores de dichos Colegios, tengan cuydado cada semana vna vez de visitar, y ver como se cumple lo suso-dicho, procurando que no sepan en los Colegios el dia que ha de visitar, porque no estèn prevenidos.

12 Iten ordenamos, que de las porciones de dichos Colegios; no se pueda quitar cosa ninguna para los Vice-Rectores, ni Semaneros, ni otras personas de los Colegios, de ninguna manera, y el Barbero, y gastos de manteles, y platos, se pague de las entradas, dando cuenta de ellas, y de los demás libramientos en la Contaduria del Colegio Mayor. ante el Contador de hacienda, para que conste à la visita ordinaria, y Visitadores de los Colegios, como se cumple lo suso-dicho.

13 Iten ordenamos, que el Rector, y Consiliarios, hagan se les acuda con mucha puntualidad à los Colegios menores, con todo lo necessario para sus porciones, segun va dispuesto, pena de diez ducados à cada vno, y por cada vez que no se cumpliere así, y de ello les huviere constado, y no lo huvieren remediado, para la hacienda de la Vniversidad, y no lo haziendo así, el Vice-Rector lo haga cumplir.

14 Iten ordenamos, que para despachar las libranças, para el gasto de los Colegios, el Vice-Rector de cada Colegio, ha de hazer Carta-quenta de las personas que vbo presentes en el mes de que ha de sacar librança, poniendo en la cabeza de la Carta-quenta del Colegio, mes, y año que es, y luego los nombres del Vice-Rector, y Colegiales, cada vno à parte, y los dias que estuvo presente baxadas las ausencias, ò quadernos que huviere tenido, todo por letra con toda claridad, y distincion, despues de puestos todos los nombres de Vice-Rector, y Colegiales, y lo que ganaron, pondrà los Criados, y en el pie de la Carta-quenta pondrà lo que ganan cada vno de Vice-Rector, Colegiales, y Criados, y jurarà no aver avido mas ausencias, ni quadernos de los que van rebaxados, y lo firmarà, y esta Carta-quenta ha de registrar el Diputado de quantas con el libro de Ausencias, y presencias, y hallando estàr, y qual lo firmarà, y si huviere que reparar, lo repare, y firme, segun el reparo se libre, y se acuda con la Carta-quenta à el Rector, para que mande executar las penas que van dispuestas para los que huvieren faltado en esta parte.

15 Iten ordenamos, que los Vice-Rectores que no gastaren en sus Colegios, lo que se les librò, y han de aver sus Colegiales, como se deve, los castigue el Rector, hasta quitarles el oficio, si permanecieren en su culpa.

16 Iten ordenamos, que todos los Capítulos que tratan de estos Colegios menores, los haga cumplir el Rector, executando las penas contenidas, y sino el Vice-Rector.

TITVLO LXXVIII.

Del tiempo que los Colegiales de los Colegios Menores han de estar en sus Colegios.

E Statuimos, y ordenamos se guarde, y cumpla lo que va dispuesto en esta Reformation en el Titulo setenta y quatro, cerca del tiempo que los Colegiales de los Colegios menores, han de estar en sus Colegios.

TITVLO LXXIX.

Del Oficio de los Capellanes, y su estipendio.

E N cumplimiento de lo que en esta Constitucion se ordena, mandamos, que de aqui adelante se digan en cada vn año las dos mil ciento y quarenta y cinco Missas, que está dispuesto por el Colegio Mayor, en lugar de los treinta y tres Capellanes que en cada vn año se avia de nombrar por Rector, y Consiliarios, para que dixesse cada vno cinco Missas cada semana, y estas Missas se han de dezir en la Iglesia del Colegio Mayor de San Ildefonso, por la intencion del Eminentissimo Fundador de el, por las personas que señalare en cada vn año el Rector, y por los Prevendados del Colegio Mayor, que estuvieren Ordenados, y se les pague la limosna de estas Missas, à razon de dos reales por cada vna, segun la Synodal del Arçobispado, como queda ordenado en el Titulo diez y seis, y se han de librar con fee del Apuntador, y si cumplido el año no se huvieren dicho todas las Missas, las haga dezir el Rector del, en la dicha Iglesia, si pudiere ser, ò en otra parte, quedando en el libro de la Contaduria, la raçon de averse cumplido.

TITVLO LXXX.

De la obediencia que se ha de dar à el Rector, y del Habito de los Colegiales Menores.

I Ten ordenamos, que se dê toda obediencia al Rector de la Vniversidad, como es justo; como la cabeça de la Vniversidad, y en esto, y el Habito de los Colegiales menores se guarde lo que dispone la Constitucion de este Titulo.
2 Iten ordenamos, que Rector, ni Consiliarios, ni toda la Capilla plena puedan commutar las Prebendas de los Colegios menores, en otra forma de la que está dada por Constituciones, y esta Reformation, pena de nulidad, y à los que lo voraten, y à qualquiera de ellos queden obligados à pagar el interes de todo el gasto que se huviere hecho en la commutacion, y el Vísitador lo execute.

TITVLO LXXXI.

De la forma de el juramento de los Capellanes, y Estudiantes Pobres.

E Statuimos, y ordenamos, que qualquiera que fuere proveido en Vice-Rectoria, ò Colegiatura de los Colegios de los Pobres, luego que sea electo, antes de darle el titulo, para que se sienta en los libros de Contaduria, ha de hazer ante el Rector, y Secretario de Capilla, el juramento que ordena la constitucion de este Titulo.

Que observen las Constituciones, y esta Reformation.

I Ten estatuímos, y ordenamos, que se guarden, y executen, y cumplan las Constituciones de el Eminentísimo Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, Cardenal de España, Arçobispo de Toledo, Fundador del Colegio de San Ildefonso, Estudio, y Vniversidad de la Villa de Alcalá de Henares, Comissario Apostolico, que hizo, y ordenò para la buena governacion de el dicho Colegio, Estudio, y Vniversidad, y porque se hallan volumenes de Constituciones diferentes, firmadas de la mano del Fundador, y consta, que las mas enmedadas, y aprobadas, son las contenidas en vn volumen, escrito en pergamino en Lengua Latina, en cinquenta y seis fojas, con dos primeras en que està la Tabla, en las quales debaxo de la firma del Eminentísimo Cardenal, estàn las Constituciones del Colegio de San Ildefonso, Estudio, y Vniversidad, fecha en veinte y dos de Enero, de mil y quinientos y diez, y las Constituciones de los Colegios de los pobres, fechas, y publicadas en veinte y tres de Março de mil y quinientos y treze, y fueron recibidas, y juradas por el Rector, y Colegiales, en diez y siete de Octubre de mil y quinientos y diez siete años, por ante Pedro de Loranca, Notario Apostolico, Eserivano del Colegio, y Vniversidad, por las quales se juzgue, decidan, y determinen todas las causas, y negocios, que en el Colegio, y Vniversidad se ofrecieren, excepto los casos que por Estatutos, y esta Reformation van puestos, y recopilados contra lo dispuesto en dichas Constituciones, que en tal caso queremos, y mandamos, que se juzgue assi, atento que la variedad de los tiempos, y lo que la experiencia ha mostrado ser evidente utilidad, que assi se haga.

2 Iten ordenamos, que el Rector, ni Consiliarios, ni toda la Capilla, ni todo el Claustro pleno del Estudio, y Vniversidad, ni qualquiera de ellos puedan hazer Constitucion, ni Estatuto, ni añadir, ni quitar, corregir, ni enmendar ninguna de las Constituciones, ni Estatutos de este volumen, ni darles declaracion, de manera que quede por via de ley, sin que primero sea visto, y examinado, confirmado, y aprobado por Nos, y por los del Nuestro Consejo, pena de perjuero el que lo contrario hiziere, y al Rector de privacion de oficio, y expulsion del Colegio, y el Cancelario sea privado de su oficio por quatro años, y en su lugar entre el subrogado por la Bula: y el Doctor, Maestro, ò Colegial, sea privado de voto activo, y de toda la propina por seis años, y el Colegial sea expulsò del Colegio, y sea ninguno todo lo que se hiziere: mas permítese, que aviendo necesidad de hazer nuevo Estatuto, ò declaracion, viniendo todo el Claustro en ello, ò la mayor parte, se pueda consultar à Nos, y à los del Nuestro Consejo, paraque por via de Estatuto, ò Provision, proveamos lo que convenga à el Colegio, Estudio, y Vniversidad.

3 Iten ordenamos, que vn volumen de Constituciones, y esta Reformation, Autorizado en forma autentica probante, estè en el Archivo del Colegio, otro en la Sala del Rector, otro en la Libreria, otro tenga el Secretario de Vniversidad, otro tenga el Contador, y otro en la Contaduria donde se hazen las cuentas, y otro estè en la Audiencia Escolastica, en poder del Notario de ella. Y conforme à estos dichos volumenes se impriman otros muchos, que tengan los Deanes de cada Facultad, y los Colegiales del Colegio Mayor, y los Vice Rectores de los Colegios menores, y tengan obligacion à los bolver en acavando sus officios del Colegio; y à Doctores, y Maestros; y à los demás que los quisieren, pagando ocho reales de cada vno, y lo mismo pague el que no le bolviere de los que va declarado, se les ha de dar.

4 Iten ordenamos, que el dicho volumen de Constituciones, y esta Reformation, de mas de leerse en el Refitorio, como la Constitucion manda, se lea en el Claustro pleno, à el principio de San Lucas, y en las dos visitas, à el tiempo que se lee el Memorial de la hacienda del Colegio.

5 Iten ordenamos, que qualquiera persona, de qualquier estado, y conçicion que sea, que llevare derechos que por Estatutos, y Constituciones de esta Vniversidad no se le conceda, sea obligado à restituir lo que assi llevare à la parte, y mas incurra ipso facto en pena de otro tanto, y esta pena se entienda en los casos que no la ay establecida mayor en las Constituciones, y Estatutos, ò derecho comun, que en tal caso aviendola se lleve mayor.

6 Iten ordenamos, que en todos los casos que por las Constituciones, y esta Reformation està puesta pena, y no se expresa à quien se aplica, se entienda ser aplicada, la tertia parte, para el que lo avisare, y las otras dos para el Arca del Colegio.

Las Ceremonias que se mandan guardar en el Insigne Colegio Mayor de San Ildefonso, de la Universidad de Alcalà de Henares.

I Ten ordenamos, que en lo tocante de las ceremonias del dicho Colegio Mayor de San Ildefonso, se observen, y guarden las siguientes.

De los Divinos Oficios, y Coro.

QUE todos los Colegiales nuevos acompañen à el Rector, en los Divinos Oficios: que el Rector tenga cuenta con las ceremonias de los Oficios Divinos, quando huviere de estar en pie, ò sentado, lo haga assi, y al Rector sigan en esto todos los Colegiales, y Capellanes; y si el Rector fuere descuydado de hazer las dichas ceremonias, el Maestro de Ceremonias le advierta lo mas disimuladamente que pudiere.

Que quando dixere Missa cantada el Rector, los Colegiales mas antiguos se vistan con el.

Que en los Oficios Divinos se guarde silencio, aunque no esté alli el Rector: que quando el Rector estuviere en el Coro, ningun Colegial, aunque sea el mas antiguo, se pueda sentar junto à el Rector, si no que por lo menos aya tres sillas enmedio.

Que el Colegial nuevo no pueda sentarse, ni estar en las sillas baxas del Coro, si no en las altas, y en las primeras.

Que todos los Colegiales inquen ambas rodillas en el suelo, quando se huvieren deincar, y que entrando en el Coro quando se huvieren deincar, y haziendo oracion, buelvan à el Rector, y hagan su humiliacion.

Que todos los Domingos, y fiestas de guardar, vayan todos los Colegiales con mantos, y becas à la Missa mayor, y lo mismo las primeras Visperas de las Fiestas solemnes de Constitucion, y Completas, y Visperas, y Missa de los difuntos.

Que ningun Colegial pueda salirse de los Divinos Oficios, si no fuere por alguna vrgente necesidad.

Que ningun Colegial de los Colegios menores, se pueda sentar en el Coro, ni en otra parte alguna entre los asientos de los Colegiales mayores: que ningun Oficial, ni Criado del Colegio, se sienten en el Coro, ni en otra parte alguna entre los asientos de los Colegiales Mayores, y que el Sacristan tenga cuenta de dezir con comedimiento à todos los sobre-dichos, que no se asienten alli, y de hazer lo quitar.

Que puedan asentarse en el Coro, y en otras partes, entre los Colegiales, y en la Iglesia Doctores de la Vniversidad, y de fuera de la Vniversidad, y gente ilustre, y principal; y si alguno de fuera estuviere en el Coro, ò en los Oficios Divinos, ò en otra qualquier parte, los Colegiales tengan cuenta de no tratar por platicas con el, y si el de fuera travare platica con el Colegial, responda el Colegial las menos palabras que pudiere, dandole à entender, que aquel no es lugar de ablar.

Que los dias de las culpas, à que obliga la Constitucion veinte y ocho, que son los primeros tres dias de las tres Pasquas, y la Dominica antes de San Lucas, vayan todos los Colegiales, y Capellanes, y Porcionistas, con mantos, y becas, y los Familiares con mantos, y lo mismo se haga el dia siguiente, quando fueren à recibir el Santissimo Sacramento; el qual se dà primero à el Rector solo, y despues à los Colegiales, y despues à los Familiares, y que todos los Colegiales Clerigos, sean obligados à Comulgar publicamente, fino es que huvieren aquel dia dicho Missa.

Que asistan todos los Colegiales à el enterramiento, y obsequias de qualquier difunto de el Colegio, aunque sea Familiar, y estén obligados à dezir las Missas que manda la Constitucion.

Que no estén los Colegiales obligados à dezir Nocturno, ni Missa cantada, si no es por el Colegial que muriere actualmente Colegial, y por el que muriere, no fuere Colegial actual, aviendolo sido, esté cada Colegial obligado à dezir las Missas, que dize la Reformation, Titulo veinte y seis.

Que todos los Domingos, y dias de Fiesta, acudan al Rector, y todos los Colegiales, - Porcionistas, à la Missa Convencual, en la Iglesia de el dicho Colegio, à las horas acostumbraidas, y que se toge à Missa mayor, y han de asistir tambien todos los Familiares del dicho Colegio.

Que todos los dias de leccion , y que no sea fiesta , se ha de dezir vna Missa rezada por la mañana en el Altar mayor, desde San Lucas à Resurreccion, à las siete en punto, y el demàs tiempo à las seis, y se ha de hazer señal con la Campana del Refitorio, vn quarto de hora antes, y luego quando de la hora, y esta Missa de prima la han de dezir alternativè, Capellanes mayores, y teniendo estos impedimentos de Cathedra, ò enfermedad, ò ausencia, dexarán encomendada esta obligacion à Sacerdote que lo cumpla, y à esta Missa han de acudir el Rector, y todos los Colegiales Porcionistas, y Familiares, excepto solos los que fueren Cathedraticos de Artes, porque puedan acudir à sus lecciones , y el que no acudiere tenga la pena que va dispuesto en el Titulo nueve de esta Reformation.

Que ningun Colegial se quite el bonete , estando en el Coro al que èntrare , si no solo al Rector.

Que todos los dias à el tiempo de cerrarse la puerta à el anochecer, asistan los nuevos à la puerta de el quarto de el Rector, y en tocando la Campana del Refitorio, para que se vaya à la Salve , y el mas nuevo avise à el Rector , el qual baxe à la Salve , yendo acompañado de los nuevos : en invierno se diga la Salve en el Coro, y en verano en la Capilla mayor, y asistan todos los Colegiales, Porcionistas, y Capellanes, y acavada la Salve, y dicha la oracion , el Capellan mayor heche agua bendita à todos los Prebendados, teniendo para este efecto prevenido vn acetre con agua bendita, y hisopo que lleve vn Ministro del Coro ; de la Iglesia del Colegio Mayor, y luego vaya todo el Colegio junto, acompañando à el Rector, hasta dexarle en su Quarto.

En Capilla:

ITen ordenamos ; y mandamos ; que en tañendo à Capilla la primera vez este el Colegial nuevo obligado à ir luego, y en tañendo la segunda vez todos los Colegiales, en la forma que se dixo en el Titulo veinte y vno.

Que el Colegial mas nuevo haga en Capilla todo lo que fuere necessario , como es cerrar las puertas, despabilar las velas, y lo demàs que ordenare el Rector.

Que en Capilla aya todo silencio, y ninguno hable, sino fuere en su lugar, ni se atravie, se estando otro votando.

Que en la Capilla los quatro Colegiales mas antiguos funden su voto , y motiven su parecer, y los demàs no teniendo cosa nueva que añadir , se remitan à los quatro votos primeros.

Que quitandose el Rector el bonete para proponer , ò resumir algo en Capilla , estèn obligados todos los Colegiales à quitarsele.

Que hablando el Rector ningun Colegial se atraviesse, ni salga à hablar.

Que quando algun Colegial entrare en Capilla , se quite el bonete , y lo mismo haga quando saliere, y ninguno se le quite à el sino fuere à el Rector.

Que en el votar en Capilla, se guarde la orden que dize la Reformation , en el Titulo veinte y vno.

Que quando en la Capilla se lee de Oposicion, acavado de leer el Opositor, arguyan los tres Colegiales mas nuevos de aquella Facultad , empeçando por el mas nuevo, y el Rector en qualquiera lugar que quisiere podrá arguir, ò preguntar, ò examinar en la forma que le pareciere, y los quatro Colegiales mas antiguos podrán hazer lo mismo, pidiendo licencia al Rector.

Iten ordenamos, que quando alguno arguyere , no se pueda otro Colegial atravesar , ni tomarle el argumento , mas podrá, despues de aver acavado el que arguyere, proseguir otro el mismo argumento, siendo antiguo.

Iten ordenamos , que el Opositor quando venga à leer al Colegio, en el interin que se junta la Capilla le lleve el Maestro de Ceremonias à la Libreria, y estando junta la Capilla vaya el Maestro de Ceremonias, y le traiga, y ponga en el lugar que ha de estar para leer, y esperará allí mientras se cierran las puertas, y à que el Rector le diga que comience.

Iten ordenamos, que acavada la leccion , y argumentos , los dos Colegiales mas nuevos le sacarán de la Capilla, hasta despedirle del Colegio. Y la Capilla no se proseguirá hasta que buelvan los dos Colegiales.

Iten ordenamos, que en qualquiera Capilla que se juntare de noche en acavandose, el Colegial mas nuevo lleve vna vela conque alumbre à el Rector, hasta dexarle en su Camara.

En el Refitorio.

Iten ordenamos, y mandamos, que en tañendo *pro primo* todos los Colegiales, Capellanes, ò Porcionistas nuevos, se han de poner à el Poste, à la puerta del quarto del Rector, y allí han

han de estar en pie, hasta que se toque *prosecundo*, que el mas nuevo de ellos entrara à avisar à el Rector, el qual luego sin detenerlos baxará à el Refitorio con ellos, ò los dirá que no vaxa al Refitorio, para que ellos se vayan.

Item ordenamos, que los Colegiales que se hallaren en el Refitorio, se pongan por la orde de sus asientos en pie, vnos à vn lado, y otros à otro, y el Rector, ò Colegial mas antiguo en su ausencia diga *Benedicite*, y luego diga la Bendicion vno de los Capellanes Mayores, el que fuere semanero, y en su ausencia el otro Capellan Mayor, y por ausencia de ambos, el Colegial mas antiguo, despues del que dixo *Benedicite*; la Bendicion sea la que pone el Brebiario Romano, assi al principio, como à la postre; y en acavando de hechar la Bendicion, el que ha de leer se suba à el Pulpito, y comience à leer, y ha de ir siempre prosiguiendo la lectura, y donde dexare el vno, ha de comenzar el que prosigue, dexando siempre vn regiltro por señal.

En el Refitorio han de leer todos por semanas, assi Colegiales, Capellanes, y Porcionistas, excepto el Rector, y los Regentes de Artes, y los Doctores en Theologia, como lo manda la constitucion quinze; y en faltando el Lector semanero, leera el Colegial, ò Porcionista, mas nuevo que se hallare, quando se acavare la Bendicion.

Item ordenamos, que quando el Rector entrare en el Refitorio, despues de hechada la primera Bendicion, se han de quitar los bonetes todos los Colegiales, y estar se sentados.

Item ordenamos, que todos los Colegiales, Capellanes, y Porcionistas, durante su noviciado essèn obligados à ir à las horas de comer, y de cenar à el aposento del Rector, para acompañarle à el Refitorio, y no podrán salir de el sin el Rector, aunque este hechada segunda Bendicion.

Item ordenamos, que estando en el Refitorio el Rector, ni en el tiempo que durare la lectura, ningun Colegial hable, aunque en voz secreta, sino que por señas pida lo que huviere menester, dando con su cuchillo en la taza.

Item ordenamos, que quando algun Colegial, Capellan, ò Porcionista, entrare en el Refitorio, se quite el bonete, y ninguno le quite à el, si no fuere el Rector, ò el que presidiere en su lugar, y lo mismo se guarde en el Coro, y en la Capilla.

Item ordenamos, que ningun Colegial nuevo, en tiempo del noviciado, pueda arrimar las espaldas estando en el Refitorio, y ningun Colegial se pueda poner de codos, ni hecharse de pechos sobre la mesa. A la Bendicion segunda quando el Rector diere dos golpes, el que lee se ha de quitar el bonete, y dezir *Tu autem Domine miserere nobis*, y el que huviere de hechar la Bendicion la hechará, y en diziendo *Tu autem Domine*, se han de poner todos en pie, y si el Rector se saliere en acavando de hechar la Bendicion, todos se han de quedar en pie, hasta que el Rector salga de todos los asientos, y callando, hasta que salga de Refitorio, y si el Rector diere vn golpe, el Lector se ha de quitar el bonete, y irse à su lugar, y tener atencion para quando el Rector diere el otro golpe, y dirá *Tu autem Domine miserere nobis*, y puestos todos en pie, se hechará la Bendicion segunda, como està dicho.

Item ordenamos, que si el Rector despues de hechada la Bendicion se tornare à sentar, se sentarán todos, y quando se saliere, todos se han de quitar el bonete, y estar se sentados, sino es lo que le huviere de acompañar; los quales se levantaràn luego, para irle à acompañar.

Item ordenamos, que quando algun Colegial Porcionista, ò Capellan, entrare en el Refitorio, estando hechando alguna de las Bendiciones, se ha de detener donde le tomare la Bendicion, hasta que se acaves y si fuere la segunda Bendicion, y el Rector se saliere, se ha de estar quedo, hasta que passe el Rector, de donde el estuviere, y si fueren de los que le han de acompañar, irá à acompañarle.

Que ningun Colegial pueda sacar manteles, servilletas, cuchillos, platos, saleros, escudillas, ni cosa alguna, que fuere del servicio del Refitorio.

Que ningun Colegial embie recaudos mientras durare la comida.

Que ningun Colegial pueda ablar con los Familiares, mientras comieren los dichos Familiares, ni arrimarse, ni llegar se à su mesa.

En el Refitorio ninguno pueda comer diferente manjar, à la hora que comen los otros.

El Rector, quando entrare en el Refitorio, en llegando à los asientos, se ha de quitar el bonete, y no se le ha de poner, hasta que llegue à el suyo, y si no fuere hechada la primera Bendicion, se pondrá à la mano derecha del Refitorio, de manera que no llegue à la Mesa, cinco, ò seis passos, y hechada la Bendicion se irá à su lugar.

El Rector quando quisiere que se heche la Bendicion segunda, ha de dar dos golpes juntos, y quando quisiere que el Lector dexa de leer, ha de dar vn golpe solo, y despues quando quisiere que se heche la Bendicion, ha de dar el otro.

Item ordenamos, que todos los dias, en acavando de comer, y de cenar el Rector, ò Colegial mas antiguo, que estuviere en su lugar, en saliendo de Refitorio ha de ir con los nuevos à la

la parte publica que petteenciere tener comunidad , y los Colegiales antiguos iràn tambien à donde se se hiziere la Comunidad.

Item ordenamos, que el Rector, y Colegiales antiguos, han de estar sentados en la parte que se hiziere la comunidad, y los nuevos han de estar en pie; hasta que el Rector, ò el mas antiguo, les de orden que se sienten, y alli se reprehenderàn las faltas de ceremonias, y de otras cosas, en que huviere auido descuydo con palabras suaves, y graves de que puedan tomar exemplo, y el de mas tiempo se gastarà en platicas decentes, que truxere la ocasion, sin perjuizio de nadie, y dure la comunidad lo que pareciere al Rector, ò mas antiguo que presidiere, y en despidiendola se iràn à sus aposentos.

Item ordenamos, que el Colegial, ò persona mas nuevo, en saliendo del Refitorio, la Comunidad con vn Familiar taque la caçuela de vianda, y cesta del pan de lo que huviere sobrado en el Refitorio, y lo reparta à los pobres, como lo dize la Constitucion catorze, y luego vaya sin detenerse à donde estuviere la Comunidad.

Item ordenamos, que qualquiera de los nuevos que por sus achaques comiere carne, en dia de vigilia, no obstante no haziendo cama, ha de acudir del Poste, à la puerta de la sala Rectoral, y baxar al Refitorio con el Rector, ò antigüedad, y estarà alli, hasta que se heche la bendicion primera, y luego harà su comedimiento à el Rector, y se irà à su aposento à comer, y volverà con todo cuydado, y sin dilacion à la parte donde se huviere juntado la Comunidad.

Item ordenamos, que el Rector, todo quanto pudiere ha de escusar la conversacion de los Colegiales, y quando quisiere hablar con algunos, sea con los antiguos, y en casos precisos.

Item ordenamos, que no lleve el Rector à comer à su aposento ningun Colegial antiguo, ni nuevo, porque no hagan falta à la Comunidad, ni parezca, que à los que convida son mas sus parciales.

Item ordenamos, que quando el Rector saliere del Colegio, lleve consigo quatro de manto, los mas antiguos, y si algunos Colegiales, Capellanes, ò Porcionistas, encontraren à el Rector en la calle, ò en el campo, hanse de parar, y quitarse los bonetes vn poco antes que llegue, y hazer comedimiento de acompañarle, y el dicho Rector les mandara se vayan, y no consentirà le acompañen, de fuerte, que no lleve consigo mas que los quatro de Manto.

Item ordenamos, que el Rector, quando viniere algun Colegial donde el estaviere, no se ha de levantar el, sino quitarle el bonete, y si tuviere negocio para detenerse algo, le mande cubrir, y sentar, conque no sea en silla.

El Rector no llame à persona alguna, pudiendo llamar por tercera persona.

El Rector que dixere la culpa à algun Colegial, para castigarle, ò aviendole ya castigado ha de tener quenta conque las palabras que le dixere sean comedidas, y conforme à la culpa.

Item ordenamos, que el Rector por causas libianas, no ponga pena de excomunion à los Colegiales, pues sabe està prohibido por el Concilio, y se pueda castigar por otras penas.

Item ordenamos, que el Rector no vaya à aposento de ningun Colegial, si no fuere visitando la Casa, ò estando enfermo el Colegial.

Que el Rector no ha de consentir, que ningun Oficial se sienta delante de el, sino fuere en caso necessario para hazer su oficio.

Colegiales, y Capellanes.

Item ordenamos, que el Rector, ò otro Colegial qualquiera, ò Capellan, ò Porcionista, que nombrare à el Eminentissimo Cardenal Fundador de este Colegio Mayor de S. Ildefonso, diga el Cardenal mi Señor.

Item ordenamos, que ningun Colegial pueda salir de casa, si no fuere con licencia del Rector, la qual està obligado à pedir para si, y para su compañero todas las vezes que huviere de salir de casa, y los Colegiales Capellanes, y Porcionistas nuevos, no puedan salir por si, llevando por compañero otto menos antiguo que el, en todo el tiempo de su noviciado.

Item ordenamos, que quando el Rector passare por el patio le vayan acompañando todos los Colegiales que se hallaren en el portal, ò nave por donde passare, y lo mismo està obligado ha hazer quando el Rector saliere de algun Acto, que salgan con el todos los Colegiales que se hallaren en aquel general, sino fueren los Colegiales Doctores, y los Bachilleres de la primera licencia que fueren arguyentes en aquel Acto.

Item ordenamos, que todos los Colegiales que acompañaren à el Rector dentro de casa, ò fuera, vayan delante, de dos en dos por sus antigüedades, los mas nuevos primero, y à el lado izquierdo del Rector vaya el Colegial mas antiguo, y sino fueren mas de dos acompañando à el Rector, vayan entrambos à los lados, y vn poco adelante.

Item

Item ordenamos, que el Colegial Porcionista, ò Capellan nuevo, no pueda andar por el Colegio con valandran los quatro meses primeros, sino con manto, ni de dia, ni de noche, ir à los lugares publicos de la casa, sin el dicho manto.

Item ordenamos, que ningun Colegial pueda salir de su aposento, sin habito, ni estar sin el en su aposento, aviendo gente de fuera en el, ni tener abierta la puerta, no estando con manto, ò valandran.

Item ordenamos, que entrando el Colegial mas antiguo en qualquier aposento, ò llegando à otro qualquier lugar el Colegial mas nuevo, dexé luego su asiento, ò lugar à el mas antiguo, y aunque el mas antiguo no le quiera tomar, no le torne à tomar el mas nuevo.

Que el mas nuevo tenga cuenta de quitarse primero el bonete, quando se encontraren el, y el mas antiguo, y si estuvieren tres, ò quatro Colegiales juntos, aunque sean mas nuevos el Colegial mas antiguo que alli se hallare, este obligado à quitarse primero el bonete.

Que si el Colegial mas nuevo, y el mas antiguo se encontraren en alguna escalera, ò sala, entrada de alguna puerta, el mas nuevo se pare, y dexé passar el mas antiguo, y el nuevo en el tiempo del noviciado se pare, y tenga en la escalera, hasta que passe el mas antiguo.

Item ordenamos, que de aqui adelante todos los Colegiales, y Porcionistas, tengan dos años de nuevos, y los Capellanes mayores vn año, los quales años se quenten continuos à *die ingressus Collegij*, con que en el primer año de los dos, no puedan hazer ausencia del Colegio, ni passar de los dos meses, q̄ dize la Constitucion, sino es en caso de muerte de Padre, ò Madre, ò perdida de la mayor parte de su hazienda, la qual causa se apruebe por la Capilla, para darle licencia.

Que en el primer año solamente, entren obligados à los officios que el Colegio hechare.

Item ordenamos, que los dos años continuos, sin quitar enfermedades, ni ausencias, conforme la Constitucion, no puedan salir como antiguos, y han de poder ser citados, y ellos no han de salir por si, ni poder citar.

Los dos años esten obligados à cumplir la asistencia de acompañamientos al Rector, como se ha dicho.

Item ordenamos, que siempre que fueren citados por otro antiguo, qualquier nuevo que no aya cumplido sus dos años, le han de aguardar el nuevo al poste, el qual ha de hazer siempre à la puerta del quarto del Rector, porque en el patio por ser del Colegio, y Universidad, ay inconveniente, que esten esperando.

Item ordenamos, que ningun Colegial nuevo pueda entrar en el aposento del Rector, si no es à los avitos que estan prevenidos, ò quando el Rector le embiare à llamar.

Item ordenamos, que ningun Colegial nuevo, Capellan, ò Porcionista, entre en aposento de otro Colegial por ninguna causa, que no sea mandada de el Rector, ò Colegio, ni se junten los nuevos en partes comunes de el Colegio, y el Rector, ò Ceremonias, los riñan mucho, y castiguen à el que no lo cumpliere.

Item ordenamos, que ningun Colegial nuevo, pueda tener la puerta cerrada de su aposento estando dentro, desde la Misa de prima, hasta acabada la comunidad despues de cenar.

Quando el Rector dixere la falta, à algun Colegial, ni despues de dicha, ninguno ha de ablar à cerca del castigo, ni de lo que le dixo, salvo en el caso à que la Constitucion permite: y si el Rector tuviere razon en lo que dixere, los dos Colegiales mas antiguos, podrán dezir tambien su parecer, à quien se hechare el castigo, y quando à el Rector le huviesse engañado, y no huviesse tenido razon en lo que dixo, ni en dar el castigo, ninguno ha de responder por el culpado, y los Maestros de Ceremonias, ò alguno de ellos podrá dezir à solas à el Rector, como le engañaron estando informados de la verdad.

Item ordenamos, que quando vn antiguo huviere citado al nuevo, y le estuviere aguardando en su aposento, ò en el poste, y otro mas antiguo le imbiare à citar, el nuevo le deve dezir por quien està citado, y si toda via siendo mas antiguo le dixere ha de ir con el, ha de obedecer, y en este caso sera bien, y muy conforme à razon, que el mas antiguo avise à el que primero le avia citado, como se le lleve.

Ningun antiguo cite à ningun nuevo, de vn dia para otro, ni antes de comer, para despues de comer.

El nuevo que fuere citado, ha de ir con toda puntualidad, que si tuviere vna letra comenzada, no la ha de acabar.

A los Cathedraicos de Artes, siendo nuevos, no puedan ser citados en dias lectivos, y teniendo otros Cathedraicos, ò leyendo leccion extraordinaria, no les citen en la hora lectiva, ni vna hora antes, ni otra despues, porque cumplan con los exercicios de letras.

Item ordenamos, que el nuevo que tuviere officio, no pueda ser citado el tiempo que ha de asistir à su officio, y si le huvieren citado antes, tengan cuenta de bolverlos à buena hora, que no haga falta à su officio.

Al Colegial que tomare puntos para leer de oposicion ; no le puedan citar el dia de los puntos, y de leer de oposicion.

Item ordenamos, que ningun Colegial antiguo, ni nuevo, puedan salir del Colegio del qual se cierran las puertas à medio dia à las onze, hasta la vna que se abren.

Item ordenamos, que el Colegial porcionista, ò Capellan que fuere à pedir licencia para ausentarse de la Villa ha de llevar fiador consigo, de manera que no sea menester pedirsele, y firmen los dos en el libro de ausencias, y quando fuere à pedir licencia para otra qualquiera parte ala de pedir èl mismo, y no por tercera persona.

Item, en este caso solo podrá entrar el nuevo personalmente en el aposento de el Rector, à pedir licencia, porque si otra licencia alguna huvier e menester del Rector, la ha de pedir por vn antiguo.

Si ha de tener algun Colegial combidado en su aposento, ha de pedir licencia à el Rector, si es antiguo, y si es nuevo por medio de vn antiguo.

Item ordenamos, que quando el Rector nombrare algun Colegial, el tal Colegial nombrado estè obligado luego à quitarse el bonete, y quando el Colegial huviere de nombrar à el Rector, haga lo mesmo.

Item ordenamos, que ningun Colegial pueda llevar por la Villa Criado tras si, sino fueren huespedes, ò Canonigos de S. Justo, los quales han de ir via recta à la Iglesia con sus mantos, y bonetes, y bolver derechos à el Colegio.

Que ningun Colegial se halle à Missa nueva, Boda, ni Bautismo.

Que el Rector, y Consiliarios estèn obligados à escrivir dos vezes en el año à los Prorectores, y à los que han sido Colegiales Porcionistas, ò Capellanes, y estuvieren en Obispados, ò en vna de los Consejos, ò Canonigos, ò en alguna de las Iglesias principales; la primera por S. Lucas haziendolos saber de su eleccion; y la segunda dando las Pasquas de Navidad, encomendando en comun los negocios del Colegio, y entre año, ofreciendose negocio grave, se podrá escrivir à quien ordena la Capilla del Colegio.

Item ordenamos, que no se den cartas de favor, sino es propuniendo el Rector à la Capilla, y con su acuerdo, y que estas Capillas se escrivan, para que sirvan de exemplares.

Item ordenamos, que qualquiera Prebendado, como no exceda de dos dias de quadero, y si la falta mereciere mayor castigo, ha de dar quenta al Rector, y se executará lo que ordenare, y otro ningun Colegial, no pueda castigar à otro por si, porque solo se permite à el Rector, y à los Ceremonias.

Veedor:

Item ordenamos; y mandamos; que el Veedor no mande tocar pro secundo, hasta que estè todo aparejado, y no se ha de servir ninguna porcion, hasta que estèn todas hechas, y ha de procurar que todas sean iguales, y embien la primera à el Rector, y esta se ha de servir sola, y la segunda para si, y la tercera para el Rector, y las demàs para los otros Colegiales, Capellanes, y Porcionistas, por sus antigüedades, como estàn asentados.

Que el despensero mayor, y el panadero mayor, hagan por sus personas sus officios, à comer, y cenar.

Que faltando el Veedor, el Rector nombre quien haga el officio:

Que el Veedor pueda privar, y sacar de quadero por vn dia à los Familiares, Cocinero, y Despensero, y quando el delito mereciere mas pena, lo diga à el Rector.

Capellanes:

Los Capellanes mayores, han de tener sus asientos en medio del Colegio, cada vno en su Coro, el Capellan mayor que hiziere semana, ha de tener el gobierno de ella en el Coro, y en la Sacristia, y cuydar que los Capellanes menores asistan, como deven à todos los Divinos Officios, y los Ministros del Coro; y que el Apuntador quadrante apunte las faltas, y se lo avise, para que si fuere necessario mas apercibo, y de quenta à el Rector.

Que estando en el Coro, si alguno quisiere salir de el, ha de pedir licencia à el Capellan mayor mas antiguo y si no estuviere, à el mas antiguo que quedare presidiendo.

Item ordenamos, que el Capellan mayor ha de tener cuydado, y obligar à el Sacristan, que asista con toda puntualidad à la Sacristia, y confiesse por las mañanas, y de no lo hazer, y re-